

* Localidad: Agüero

* Fecha: El día señalado a continuación que no coincida en sábado o festivo:

- El 5º día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si estas se presentaran por correo, aquel en que se reciba la última proposición justificada.

- Si la mesa de contratación hubiera concedido plazo de subsanación o de aclaraciones, respecto a la documentación presentada, el día en que finalicen dichos plazos.

* Hora: 16:00 horas

10.- GASTOS DEL ANUNCIO

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

11.- OTRAS INFORMACIONES

* Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán obtenerse, previa petición a la siguiente dirección de correo electrónico: aytoaguero@teleline.es

Agüero, a 4 de marzo de 2003.- La alcaldesa, Lourdes Nasarre Morlans.

COMARCA DE LA RIBAGORZA

GRAUS

1429

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo adoptado por el Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2002, (publicado en el Boletín Oficial de la provincia nº 16 de fecha 21 de enero de 2003), por el que se procedió a la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de las tasas para el año 2003, que se relacionan a continuación:

- Tasa por la prestación del Servicio de Integración de Personas Mayores y Discapacitados de núcleos aislados.

- Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, queda definitivamente aprobado, de conformidad con el art. 17.3. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Conforme a lo dispuesto en el art. 17.4. de la mencionada Ley; el texto íntegro de la ordenanza, es el que a continuación se expone:

ORDENANZA FISCAL Nº 1

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- En base a las potestades establecidas en el art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 3 de la Ley 7/99, de Administración Local de Aragón; esta Comarca establece el Reglamento económico por el que deberá regirse la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD).

ARTÍCULO 2.- Para ser beneficiario del S.A.D. es necesario estar empadronado en alguno de los municipios que integran la Comarca de la Ribagorza y presentar solicitud en el Servicio Social de Base. Los documentos que deberán acompañar esta solicitud son: informe médico y declaración jurada de todos los ingresos de la unidad familiar, ya sean de pensiones, intereses bancarios, rentas o cualquier otro. Los usuarios del S.A.D. estarán obligados a informar de las variaciones producidas en la situación económica de cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

ARTÍCULO 3.- Para contribuir al mantenimiento del S.A.D. los usuarios deberán abonar mensualmente una aportación económica que se establecerán en base a los ingresos de la unidad familiar, al número de miembros que la componen y el número de horas/semanales de prestación del servicio. Se aplicarán deducciones sobre los ingresos en las circunstancias y porcentajes siguientes: vivienda en alquiler, un 25 % sobre el recibo; minusválidos menores de 65 años, el 25 % del salario mínimo interprofesional; minusválidos mayores de 65 años con reconocimiento de minusvalía del 75 % o más, el 25 % del salario mínimo interprofesional; y los usuarios en situación de necesidad que tengan contratado servicio a nivel privado, el 25 % del coste total de este servicio.

ARTÍCULO 4.- La Comisión de Acción Social se reserva la posibilidad de hacer cuantas consultas considere oportunas, referidas a la situación económica de los usuarios del S.A.D. Cuando la aportación del usuario no cubra los costes, en caso de existir familiares del usuario obligados por la ley, de forma que establezca el libro I, título VI del Código Civil, a proporcionar alimentos y vivienda al interesado, estos deberán aportar la cantidad que estime la Comisión de Gobierno del Servicio, en relación con su renta «per cápita» familiar, para cubrir en parte o en su totalidad, el coste del servicio. Únicamente quedarán exentos de esta norma los familiares cuya renta «per cápita» no supere el 150% del importe total de la P.N.C., cuando estos constituyen o forman parte de unidades familiares distintas.

ARTÍCULO 5.- Para el cálculo de la aportación mensual del usuario del S.A.D. se partirá del cómputo de todos los ingresos de la unidad familiar prorrateados por 14 mensualidades.

Al resultado de este prorrateo se le aplicará un índice corrector en relación con el número de miembros de la unidad familiar. Este índice corrector equiparará los ingresos de las familias de varios miembros con los ingresos de las personas que viven solas en la siguiente proporción:

Tomando como referencia para una persona los ingresos iguales al importe de la PMJ, más el 35% de la misma. Para tres personas su equivalente serán los ingresos iguales al importe de la PMJ, más dos veces el 35% de la misma. Así sucesivamente. De esta manera en los casos de familias con composición mayor de un miembro, la cantidad equivalente será el importe de la PMJ más el 35% de la PMJ por cada uno de los miembros de la unidad familiar menos uno.

Nº de miembros de la unidad	Importes equivalentes	Índice corrector Composición familiar
1	PMJ	PMJ/PMJ= 1
2	PMJ+35%PMJ	135%PMJ/PMJ= 1,35
3	PMJ+2*35%PMJ	170%PMJ/PMJ= 1,70
4	PMJ+3*35%PMJ	205%PMJ/PMJ= 2,05
5	PMJ+4*35%PMJ	240%PMJ/PMJ= 2,40

ARTÍCULO 6.- El cálculo de las aportaciones de los usuarios del S.A.D. se obtendrá aplicando un porcentaje sobre los ingresos calculados según el número de horas semanales de prestación del servicio.

Para ingresos equivalentes a la PMJ la aportación del usuario supondrá un 1'55% de sus ingresos para la primera hora semanal de prestación del servicio. Por la segunda hora aportará el 1'395% de sus ingresos. Por la tercera el 1'24% de sus ingresos y así sucesivamente hasta la décima hora (tope del servicio) por la que se aportará un 0'155% de sus ingresos.

Tabla:

1h	1'55%	6h	0'775%
2h	1'395%	7h	0'62%
3h	1,24%	8h	0'465%
4h	1'085%	9h	0'31%
5h	0,93%	10h	0,155%

El porcentaje a aplicar según el número de horas semanales de prestación del S.A.D. será el resultado de la suma acumulativa de los porcentajes anteriormente indicados. Así pues, para ingresos equivalentes a la PMJ la aportación del usuario en función del número de horas será:

Nº Hrs.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PMJ	1,55	2,945	4,185	5,27	6,2	6,975	7,595	8,06	8,37	8,525

ARTÍCULO 7.- Según los límites fijados en el artículo anterior se establecerá una relación directamente proporcional entre la diferencia de importes (2 PMJ-PMJ) y la diferencia de los porcentajes correspondientes para cada número de horas semanales utilizadas.

De esta manera, los incrementos en los ingresos guarda una relación directa con los incrementos de los porcentajes según el número de horas semanales del servicio.

ARTÍCULO 8.- Todo esto queda reflejado en la siguiente fórmula:

$$Ap.Us = XY[(2X/PMJ) - 1] \%$$

Ap. Us. Aportación del usuario del S.A.D.

IA: Ingresos anuales de la familia.

X: IA/14B (Índice corrector, según miembros de la unidad familiar especificados en el art. 4º)

Y Porcentaje según el número de horas/semana del S.A.D. para ingresos equivalentes a PMJ, especificados en el artículo 5º.

PMJ: Pensión mínima Jubilación con 65 años, sin cónyuge a cargo.

ARTÍCULO 9.- Cuando el cómputo de los ingresos de la Unidad Familiar se obtenga con ingresos resultantes de salarios, se sustituirá en la fórmula la PMJ por el SMI.

ARTÍCULO 10.- Este reglamento entrará en vigor a partir de enero de 2003.

ORDENANZA FISCAL Nº 2

REGULADORA DE LA TASA DE INTEGRACIÓN DE PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS DE NÚCLEOS AISLADOS.

ARTÍCULO 1.- En base a las potestades establecidas en el art. 4 de la Ley 7/85, Reguladora de Bases de Régimen Local, y el art. 3 de la Ley 7/99, de Administración Local de Aragón; esta Comarca establece el Reglamento económico por el que deberá regirse la prestación del Servicio de Integración de Personas Mayores y Discapacitados de núcleos aislados.

ARTÍCULO 2.- Para ser beneficiario de este Servicio es necesario ser mayor de 60 años o discapacitado y tener residencia en alguno de los municipios que integran la Comarca de la Ribagorza.

ARTÍCULO 3.- La prestación del servicio se realizará previa presentación en el Servicio Social de Base, por parte del interesado, de la solicitud, a la cual deberá adjuntar los justificantes de todos los ingresos de la unidad de convivencia (pensiones, rentas de capital o patrimonio...).

ARTÍCULO 4.- Para contribuir al mantenimiento de este Servicio los usuarios deberán abonar mensualmente una aportación económica que se establecerá en base a los ingresos de la unidad de convivencia, el número de miembros que la componen y el número de servicios prestados, de acuerdo al cálculo establecido en los artículos 6 y 7.

ARTÍCULO 5.- La Comisión de Acción Social se reserva la facultad de efectuar cuantas comprobaciones o consultas considere oportunas, referidas a la situación económica de los usuarios del servicio, pudiendo requerir a éstos cuantos documentos considere oportunos.

Cuando el usuario no aporte la cantidad establecida por la prestación del servicio, en caso existir familiares del usuario obligados por la ley, en la forma que establece el libro I, título VI del Código Civil, a proporcionar alimentos y vivienda al interesado, éstos estarán obligados a aportar la cantidad establecida para cubrir los servicios prestados. Quedarán exentos de esta norma los familiares cuya renta «per capita» no supere el 150% del importe total de la pensión no contributiva, siempre que éstos constituyan o forme parte de unidades familiares distintas.

ARTÍCULO 6.- Para el cálculo de la aportación mensual del usuario del servicio de integración partirá del cómputo de todos los ingresos de la unidad de convivencia prorrateados por 14 mensualidades.

Al resultado de este prorrateo se le aplicará un índice corrector en relación al número de miembros de la unidad de convivencia. Este índice corrector equipará los ingresos de las familias con varios miembros con los ingresos de las personas que viven solas en la siguiente proporción:

Nº de miembros de la unidad	Importes equivalentes	Índice corrector Composición familiar
1	PMJ	PMJ/PMJ= 1
2	PMJ+35%PMJ	135%PMJ/PMJ=1,35
3	PMJ+2*35%PMJ	170%PMJ/PMJ= 1,70
4	PMJ+3*35%PMJ	205%PMJ/PMJ= 2,05
5	PMJ+4*35%PMJ	240%PMJ/PMJ= 2,40

ARTÍCULO 7.- Teniendo en cuenta los ingresos calculados según el artículo anterior, se establece una diferenciación entre los usuarios con ingresos iguales o inferiores y los superiores a la PMJ. El cálculo final de las aportaciones de los usuarios se obtendrá en base a la diferenciación anterior, al porcentaje de aplicación según el número de servicios prestados mensualmente al usuario y dependiendo de si el traslado se realiza a un municipio de la Comarca o de fuera de ésta.

A) Usuarios con ingresos iguales o inferiores a la PMJ para el primer traslado a un municipio de la Comarca, el coste sería de 4 €, para el segundo se reducirá un 1%, para el tercero un 2% y sucesivamente hasta el décimo, por el que se reducirá un 9%.

Así, para ingresos iguales o inferiores a la PMJ, la aportación del usuario en función del número de servicios será:

Nº Desp	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PMJ	4	3,96	3,92	3,88	3,84	3,80	3,76	3,72	3,68	3,64

En el caso de servicios fuera de la Comarca, el coste del primer servicio será de 8 €, el segundo se reducirá un 2%, el tercero un 3% y así sucesivamente hasta el décimo, que se reducirá un 10%.

Así, la aportación del usuario en función del número de servicios será:

Nº Desp	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PMJ	8	7,84	7,76	7,68	7,60	7,52	7,44	7,36	7,28	7,20

B) Usuarios con ingresos superiores a la PMJ, la aportación del usuario se calculará sumando a las cantidades que correspondan del apartado A) un porcentaje sobre la diferencia entre los ingresos y la PMJ. Este porcentaje variará en progresión según el número de servicios prestados mensualmente al usuario y el destino a un municipio de la Comarca o fuera de ésta.

Así para el primer servicio a un municipio de la Comarca, se aplicará sobre la diferencia de ingresos con la PMJ, un porcentaje de 1%, para el segundo 0,95% y así sucesivamente hasta el décimo, por el que se aportará un 0,55%.

Tabla:

1s	1%	6s	0,75%
2s	0,95%	7s	0,70%
3s	0,90%	8s	0,65%
4s	0,85%	9s	0,60%
5s	0,80%	10s	0,55%

El porcentaje a aplicar sobre la diferencia entre los ingresos y la PMJ, según el número de servicios de transporte realizados, será el resultado de la suma acumulativa de los porcentajes anteriormente indicados.

Así, la aportación del usuario en función del número de servicios será el resultado de la suma del apartado A) y de aplicar los siguientes porcentajes:

Nº Desp	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PMJ	1	1,95	2,85	3,70	4,50	5,25	5,95	6,6	7,2	7,75

En el caso de servicio a un municipio de fuera de la Comarca, la aportación del usuario para el primer servicio supondrá un 2% sobre la diferencia de ingresos con la PMJ, para el segundo.

Tabla:

1s	2%	6s	1,5%
2s	1,9%	7s	1,4%
3s	1,8%	8s	1,3%
4s	1,7%	9s	1,1%
5s	1,6%	10s	1,1%

El porcentaje a aplicar sobre la diferencia entre los ingresos y la PMJ, según el número de servicios de transporte realizados, será el resultado de la suma acumulativa de los porcentajes anteriormente indicados.

Así, la aportación del usuario en función del número de servicios será el resultado de la suma del apartado A) y de aplicar los siguientes porcentajes:

Nº Desp	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PMJ	2	3,9	5,7	7,4	9	10,5	11,9	13,2	14,4	15,5

ARTÍCULO 8.-La fórmula que se aplicaría, dependiendo de los ingresos, en base a todo lo anterior, sería la siguiente:

A) Usuarios con ingresos iguales o inferiores a PMJ.

Ap.Us = n° servicios . Y

Ap. Us. Aportación del usuario.

Y Precio del servicio (en base al destino y tabla).

B) Usuarios con ingresos superiores a PMJ.

$$Ap.Us = [n^\circ \text{serv.} \times Y] + [(x-pm) \cdot Z / 100]$$

Ap. Us. Aportación usuario

Y Precio del servicio

X Ingresos prorrateados

Z Porcentaje según el número de servicios de transporte mensuales realizados.

ARTÍCULO 9.-El presente reglamento entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2003.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación el «Boletín Oficial de la provincia», permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Graus, a 28 de febrero de 2003.- El presidente, Eusebio Echart Ballarín.

1428

ANUNCIO

El consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del 2002, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para el año 2003; que se relaciona a continuación:

- Tasa por la prestación y extinción de incendios del Servicio de Protección Civil.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, el correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría, estará expuesto al público en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas. En el caso de que en el plazo señalado no se presentaran reclamaciones la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva.

Graus, a 28 de febrero del 2003.- El presidente, Eusebio Echart Ballarín.

AYUNTAMIENTO DE BISAURRI

1485

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el año 2003, por el Pleno de la Entidad, en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de Marzo de 2003, se publica, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/1988. Transcurridos quince días sin que se formule reclamación alguna, quedará definitivamente aprobado.

Bisaurri, a 3 de marzo de 2003.- La alcaldesa-presidenta, Mª Pilar Saludes Vispe.



Boletín Oficial de la Provincia

DIPUTACIÓN DE HUESCA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA
Depósito Legal HU-1/1958
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES
Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse a la Administración
Diputación Provincial - Porches de Galicia, 4 - 4ª planta
Teléfono 974-294148 - Fax 974-294149 - E-mail bop@dphuesca.es

ANUNCIOS:	€	SUSCRIPCIONES:	€
Por palabra	0,168283	Anual	36,06
Tasa urgente	0,336567	Trimestral	10,82

Venta de ejemplares sueltos, 0,54 € (90 ptas.)
Los ingresos se efectuarán en MULTICAJA, c/c 3189.0200.11.1078108022

Talleres Benéfico Provinciales de Tipografía y Encuadernación del "Legado Sahún". Huesca